

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la Capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y los de cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	9 rs	Fuera de ella.	15
Tres idem.	24		40
Seis idem.	48		80
Un año.	96		160

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionado periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845)

Gobierno Político

de la

PROVINCIA DE CORDOBA.

Circular núm 451.

El Ayuntamiento constitucional de Pozoblanco y la Milicia Nacional de Montoro han dirigido á la Exma. Diputacion provincial y á este Gobierno las siguientes manifestaciones.

«Exmo. Sr.—Al hallarse este Ayuntamiento constitucional en sesión ordinaria de este día, ha recibido el Boletín oficial de 20 del actual, y en él las palabras dirigidas por el Duque de la Victoria á la Milicia y tropas del Ejército en la gran revista del Domingo 15; y la comunicacion que V. E. le ha dirigido en 19 felicitándole por sí y en nombre de la provincia.

Esta corporacion secundando los nobles y patrióticos sentimientos de V. E., á los que se adhiere con toda efusion, saluda tambien hoy al vencedor de Luchana, y le ofrece su humilde pero leal cooperacion para sostener la libertad y el orden, y conseguir las reformas que necesita y anhela nuestra infortunada patria.

Dios guarde á V. E. muchos años. Salas Consistoriales de Pozoblanco 24 de Abril de 1855.
—Juan Pedrajas. Doroteo Cabrera. José Calero. Juan Dueñas Quiros. Diego Fernandez. Antonio Cabrera. Francisco Carrasco. Juan Diaz Encinas. Juan Diaz Moreno. Andrés Arévalo. Bar-

tolomé Gil Herrero. Antonio Felix Muñoz, Srio. Exma. Diputacion provincial de Córdoba.

Sr Gobernador civil de la provincia.—La Milicia Nacional de Montoro ha leído con ardoroso entusiasmo la patriótica comunicacion que la Exma. Diputacion ha elevado al ilustre Duque de la Victoria, respondiendo á las sublimes y elocuentes frases con que este distinguido general y esclarecido patriota saludó hace pocos dias los valientes batallones de Madrid. En tan sentida comunicacion se han interpretado fielmente por la Corporacion de su digna presidencia, los sentimientos y las ideas de la Milicia Nacional de esta ciudad.

Si, porque los Montoreños, como todos los españoles amantes de la libertad, ven en el ilustre Duque al heroe de cien batallas, al pacificador de España, al primer soldado de la libertad y al eminente ciudadano de tan severa moralidad como de acendrado patriotismo; y si algun dia peligrá la causa de la libertad, el orden y el progreso, nosotros seguiremos como un solo hombre la marcha que nos marque con su conducta el vencedor de Luchana.

Dios guarde á V. S. muchos años. Montoro 1.º de Mayo de 1855.—El primer comandante del batallon, Pedro Camacho. El primer comandante del escuadron, Diego Naño y Obreiro. El segundo comandante del batallon, Manuel Ortiz. El segundo comandante del escuadron, Cayetano Aguado. El teniente primero de granaderos, Martin Montes y Romero. El capitán de la primera del escuadron, Antonio Garijo Alja-

ma. El alférez primero de la segunda del escuadron, Juan Antonio Medina. El capitán de la segunda del centro, Juan Antonio Canales. El alférez segundo de la segunda, José Torres. El teniente segundo de cazadores, Bartolomé Cano y Madueño. El segundo ayudante del escuadron, Antonio Garijo Lara. El teniente primero de la segunda del centro, Juan de Cañas Avilés. El teniente de la segunda del escuadron, Juan Rico García. El teniente de la segunda, Juan Serrano Garijo. El subteniente segundo de la primera del centro, Rafael Ortiz. El teniente primero de la primera del centro, José María Valseca. El cabo primero de la segunda compañía, Juan Magan. El abanderado, José Ortiz. El primer subteniente de granaderos, Luis Valseca. El sargento primero de la segunda, Bartolomé Canales. El sargento primero de granaderos, Antonio Carbonell. El sargento primero de cazadores, Antonio de Coca. El sargento segundo de la segunda compañía, Sebastian Leal. El sargento segundo de cazadores, Juan Andrés Jurado. El sargento de la segunda del escuadron, Francisco Rico. Ildefonso Leon. El cabo segundo de cazadores, Pedro López García. El cabo primero de cazadores, Francisco Triviño. El cabo segundo de la segunda compañía de caballería, José Raigada. El alférez de la primera del escuadron, Manuel Pedrajas Hidalgo. El teniente primero de cazadores, Pedro Garijo.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Córdoba 4 de Mayo de 1855.—Bernardo Iglesias.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Córtes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente.

Artículo único. Se conceden á los individuos de la quinta actual que sean destinados á servir en los ejércitos de Ultramar dos años de rebaja en el tiempo de su empeño.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á 29 de Abril de 1855.—Yo la Reina.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donell.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion, Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Córtes constituyentes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente.

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Hacienda para que abone á cuenta de los créditos que contra el Estado tenga liquidados la villa de Madrid el importe de los derechos que adeuden á su introduccion en el reino los 2715 metros lineales de tuberia fundida, destinados á la conduccion y repartimiento de las aguas de la fuente de la Reina

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez á 29 de Abril de 1855.—Yo la Reina.—El Ministro de Hacienda, Pascual Madoz.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion, Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Córtes constituyentes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo 1.º Serán pensionados por el Tesoro público, como victimas de la revolucion de Julio de 1854, los que fueron heridos ó inutilizados en Madrid, los padres, hijos ó viudas de los que fallecieron, y los hermanos cuya subsistencia dependiese de algun hermano que dejara de existir por haber tomado parte en dicha revolucion.

2.º Los heridos disfrutarán del haber de 40 rs. diarios hasta su completa curacion; del de 8 los inutilizados por consecuencia de sus heridas, de 7 los huérfanos, de 6 los padres ó viudas de los que fallecieron, y de 5 los hermanos de quien dejó de existir en la revolucion mencionada y fuesen sostenidos por el mismo.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez á 29 de Abril de 1855.—Yo la Reina.—El Ministro de Hacienda, Pascual Madoz.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion, Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Córtes constituyentes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo único. Se concede á D. Manuel de Orense y Doña Maria Rosa Dóriga, padres de D. Manuel Saturnino, sacrificado en 19 de Marzo de 1849 por los piratas chinos, conduciendo la correspondencia pública de la Peninsula á Filipinas, la pension de 5.000 rs. anuales, que muerto uno de los dos esposos pasará íntegra al superviviente.

Por tanto mandamos á todos los tribunales.

usticias, jefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez á 29 de Abril de 1855.—Yo la Reina.—El Ministro de Hacienda, Pascual Madoz.

Anuncios oficiales.

Circular núm. 430.

D. Fernando de Arcos, Alcalde 1.º Constitucional de esta villa de Encinas Reales y Presidente de su Ayuntamiento, etc.

Debiendo proceder la junta pericial de ella á la formacion del padron de riqueza que ha de servir de base para la derrama individual de los cupos de contribuciones correspondientes al año proximo de 1856, esta corporacion de mi presidencia señala el plazo de quince dias contados desde la fecha, para que todos los propietarios y arrendadores de predios rústicos, sus encargados ó administradores y dueños de ganados vecinos de esta villa, y hacendados forasteros en su término jurisdiccional, presenten en la secretaria de este Ayuntamiento relacion de los bienes que posean afectos á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de manifestado año, segun se ordena en los artículos 20, 21, 22 y 23 del real decreto de 23 de Mayo de 1845. En la inteligencia que el que faltare á presentarlas en citado término, quedará sujeto á sufrir lo resuelto en el art. 4.º de citado real decreto. Encinas Reales 22 de Abril de 1855.—Fernando de Arcos.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Francisco Mercé, Srio.

Alcaldia Constitucional de la Carlota.

Circular núm. 449.

El Doctor académico D. Antonio Solano y Serrano, Alcalde 1.º Constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo de esta corporacion municipal que tengo el honor de presidir, se hallan en la actualidad vacantes dos plazas de médico-cirujano titulares, dotadas cada una con trescientos ducados anuales, pagados mensualmente de los fondos de propios, y á mas el honorario de las visitas de los enfermos no pobres, consistentes en dos rs. von. cada una en el caso de esta poblacion, aumentándose dos rs. vn. mas por cada cuarto de legua que se hallen distantes de esta villa los enfermos que hubieren de ser visitados en sus variados departamentos rurales, por cuya circunstancia es obligacion del profesor el sostener caballo para este efecto, y cuyos destinos han de proveerse en el término de un mes contado desde la insercion de

este anuncio en el boletin oficial de esta provincia, pudiendo los aspirantes durante dicha época, dirigir las solicitudes con relacion de sus méritos y servicios á la presidencia de esta corporacion municipal. La Carlota 15 de Abril de 1855.—Dr. Antonio Solano.—Por mandado de dicho Sr., Juan de Dios Duarte y Vazquez, Srio.

Juzgado de primera instancia de Priego.

D. Gregorio Belinchon, Juez de primera instancia del partido de la villa de Priego, provincia de Córdoba.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas, sin distincion de edad, estado ni condicion, que se consideren con opcion á la propiedad y posesion de los bienes dote de la capellania fundada en la villa de Careabuey de este partido, por Andrés Sanchez de Zuheros, vacante por fallecimiento de su último poseedor D. Francisco Maria Gimenez y Garcia, Pbro., para que en el preciso término de treinta dias contados desde la insercion de este edicto en el boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, concurren á usar de su derecho por medio de persona apoderada en este Juzgado y por la Escribania del actuario, en la inteligencia que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, por tenerlo así mandado en providencia de tres del actual, á peticion de D. José Maria Palomeque y Gomez, vecino de citada villa de Careabuey. Dado en dicha villa de Priego á seis de Marzo de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Gregorio Belinchon.—Por mandado de dicho Sr., José Garcia Calabrés.

D. Miguel Aparicio, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba y su partido.

Hago saber: que por providencia de este dia he mandado suspender la subasta del arrendamiento de la hacienda de olivar nombrada del Horcajo, término de la villa de Aguilar, anunciada por mi edicto de fecha 31 de Marzo último, inserto en el boletin oficial de la provincia, del dia once del siguiente mes de Abril, número cincuenta y tres; y por consiguiente queda sin efecto el señalamiento que se hizo del dia once del corriente para verificar el remate, y que tambien se publicó por edictos que se insertaron en el boletin del veinte y siete del mismo mes de Abril número sesenta y tres. Dado en Córdoba á cinco de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Miguel Aparicio.—Por mandado de dicho Sr. Juez, Francisco de Cárdenas Castillo.

AVISOS.

Se arrienda á licitacion privada para desde primero de Enero de 1856 el cortijo de Mingo Illan, término de Santa Ella, con 348 fanegas de tercio, perteneciente al Sr. Conde de Villanueva de Cárdenas, desde el dia de su insercion en los periódicos de esta capital se oyen proposiciones en la administracion de S. S. en esta ciudad en donde estan de manifiesto el tipo y condiciones, hasta el dia 11 del actual que es el señalado para el remate á las doce de su mañana.

Se arrienda para desde 1.º de Enero de 1856, el cortijo, olivar y huerta de la Vega de Armijo, de la propiedad del Sr. Marqués del mismo título. El cortijo se compone de 818 fanegas de cuerda, y contiene 2177 encinas. El olivar contiene unos 6500 pies, y la huerta sobre 300 árboles frutales. La persona que quiera interesarse en dicho arrendamiento podrá tratar con D. Pedro Molina, apoderado al efecto, que vive en Córdoba calle del Reloj, núm. 4.

El almanaque administrativo para 1855, por D. Celestino Mas y Abad, diputado en muchas legislaturas. Siguiendo el plan adoptado para el almanaque de 1854, con arreglo á las disposiciones hoy vigentes y las que se publiquen en el decurso del año, sale á luz por entregas mensuales con la oportuna anticipacion, para que antes de comenzar el mes obren en poder de los suscritores los modelos de los trabajos hacederos en él. La variacion que ha sufrido el régimen administrativo y la que tendrá muy en breve, hace indispensable á los Ayuntamientos el libro que se anuncia, por ser el mejor indicador de todo cuanto debe hacerse en el decurso del año sin recelo de incurrir en equivocaciones. Van publicados los meses trascurridos; el actual y el próximo. Se suscribe á 44 sellos de cuatro cuartos pagados en dos plazos, 22 al hacerse la suscripcion y 22 antes del 20 de Junio.

El pedido se hará á la Comision general de Sierra, calle Imperial, núm. 22, cuarto segundo derecho, Madrid, en carta franca, en la que se espresará la direccion que ha de darse.

En el mismo punto se hallan de venta:

La ley de 3 de Febrero de 1823, por el mismo Sr. Abad, metodizada, esplicada y arreglada, tal como está vigente; ó sea el auxiliar de los Alcaldes y Ayuntamientos. Un tomo en

8.º que se remite franco, por 15 sellos de cuatro cuartos.

El Consultor de Alcaldes y Ayuntamientos. 4 tomos 4.º mayor. Ha costado 80 rs. Se da por 40 rs. ó 90 sellos de cuatro cuartos, franco.

El Almanaque administrativo de 1854. Un tomo en 4.º mayor, que se remite franco, por 51 sellos de cuatro cuartos.

El libro de los Secretarios de Ayuntamiento, arreglado al sistema decimal, propio y absolutamente indispensable para formar exacta y rápidamente toda clase de amillaramientos y repartimientos. 10 sellos de 4 cuartos, franco.

Plano demostrativo métrico-decimal y de correspondencia entre sus pesos y medidas y las leyes vijentes Españolas. Con solo leerle basta para ponerse al corriente del nuevo sistema. 14 sellos de 4 cuartos, franco.

En prensa.

El manual del Alcalde como autoridad judicial, ó sea formulario completo de todos los juicios y diligencias cuya formacion es de los alcaldes, como conciliaciones, verbales, cuenta y particion, embargos, secuestros, ejecuciones, emplazamientos, notificaciones, diligencias preventivas civiles y criminales y todo cuanto pueda encargarse por los juzgados á los alcaldes y les compete por derecho propio. Se divide en dos partes, civil y criminal. La primera está concluyéndose y se entrará en prensa desde luego la segunda. Forma un tomo grueso en 8.º que solo cuesta por suscripcion 22 sellos de 4 cuartos.

Del importe de todas estas obras pueden darsese los Ayuntamientos en sus cuentas en el capítulo de gastos preventivos,

Al que tome 12 ejemplares de cualquiera de ellas se le regala un ejemplar.

Asociaciones para quintas

Esta sociedad nombrada «Union española y Porvenir de las familias» garantiza por una corta suma á todos los jovenes que deseen librarse del servicio de las armas, para cuyo fin y demas pormenores que sobre este punto necesitan adquirir, podrán pasar los interesados á esta ciudad de Córdoba, casas de sus representantes D. Andrés Cansino, que vive Plazuela del Pótro, casa de la Caridad, y D. Manuel Martinez Iturriaga, calle de la Plata núm. 8.

Esta sociedad ha librado á algunos de los suscritores en la presente quinta.

Córdoba: Imprenta y Litografía de D. Fausto Garcia Tena.